

ACUERDO MINISTERIAL No. MRL-2012- 0093

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

Que, El Ministro de Relaciones Laborales a través del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00366, publicado en el Registro Oficial No. 609, de 03 de enero de 2012, emitió la norma para el "Pago de la Remuneración Variable por Eficiencia para las y los Servidores que Ocupen Puestos de Carrera mediante Nombramiento a Contratos de Servicios Ocasionales y no Pertenezcan a la Escala de 10 Grados de Libre Nombramiento y Remoción";

Que, para garantizar los principios de calidad, competitividad, equidad, igualdad, oportunidad y responsabilidad, es necesario reformar los porcentajes de la RMU, que por concepto de la remuneración variable por eficiencia, recibirán las y los servidores públicos que cumplan con los indicadores respectivos en las mediciones semestrales que se realizarán a partir del año 2012;

Que, dentro del proceso de planificación, es necesario aclarar los pasos a cumplirse para la notificación formal de metas y objetivos asignados a las y los servidores públicos;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0266, del 22 de mayo de 2012, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, emitió dictamen presupuestario favorable, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 112 de la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP y 272 de su Reglamento General,

ACUERDA:

Art. 1.- Expedir las siguientes reformas a la Norma para el pago de la remuneración variable por eficiencia para las y los servidores que ocupen puestos de carrera mediante nombramiento a contratos de servicios ocasionales y no pertenezcan a la escala de 10 grados de libre nombramiento y remoción.

Art. 2.- En el primer inciso del artículo 4, sustitúyase 36% por 50%. Del mismo modo, en el literal B) del cuadro de indicadores ubicado a continuación del inciso segundo, sustitúyase "12%" por "16%"; y, en los cuadros de porcentajes de la remuneración variable por eficiencia semestral de indicadores, sustitúyase "12% de la RMU" por "16% de la RMU", "24% de la RMU" por "34% de la RMU", y "36% de la RMU" por "50% de la RMU", en su orden.

Art. 3.- A continuación del segundo inciso del artículo 7, agréguese un inciso con el siguiente texto:

"El Jefe de cada unidad y el inmediato superior de éste comunicarán las metas y objetivos planificados a sus respectivos subalternos, por escrito, sea vía e-mail, a través de sistemas informáticos o de cualquier vía de la que quede constancia, quedando de esta manera formalmente notificados."





Art. 4.- A continuación de la Disposición General Novena, agréguese la siguiente:

“DÉCIMA.- El valor de la remuneración variable por eficiencia, se considerará para efectos del cálculo del décimo tercer sueldo, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.”

Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

05 JUN 2012

Handwritten signature of Dr. Francisco Vacas Dávila

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES



Table with 4 columns: ACCION, NOMBRE, FIRMA, CARGO. Rows include: Elaborado por: Econ. Eduardo Molina V. (Analista de Políticas y Normas), Revisado por: Ab. Diana Carrillo (Directora de Políticas y Normas (e)), Revisado por: Dr. Carlos Garcés (Subsecretario de Políticas y Normas), Aprobado por: Abg. Juan Fernando Salazar (Viceministro del Servicio Público).